



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: JDC 111/2016-INC 2.

ACTOR: JOSÉ LÓPEZ AGUILAR.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE NOGALES,
VERACRUZ, POR CONDUCTO DEL
CABILDO MUNICIPAL.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintiuno de abril de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el Magistrado **Javier Hernández Hernández**, integrante de este Tribunal Electoral, en el expediente al rubro indicado, siendo las catorce horas del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia del acuerdo citado. **DOY FE.-**

ACTUARIO

JUAN MANUEL PABLO ORTIZ





TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: JDC 111/2016-INC 2.

INCIDENTISTA: JOSÉ LÓPEZ AGUILAR.

AUTORIDAD	RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO	DE NOGALES,
VERACRUZ.	

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.

El Secretario Gerardo Junco Rivera, da cuenta al Magistrado **Javier Hernández Hernández**, con la documentación siguiente:

1. Acuerdo de diecisiete de abril de dos mil diecisiete, emitido por el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, mediante el cual, en cumplimiento a lo resuelto por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SX-JDC-135/2017, ordenó la integración del cuaderno incidental de incumplimiento de sentencia identificado con la clave **JDC 111/2016-INC 2**, y turnarlo a la ponencia a cargo del **Magistrado Javier Hernández Hernández**, quien fungió como instructor y ponente en el juicio principal, a fin de que acuerde y, en su caso, sustancie lo que en derecho proceda para proponer al Pleno, en su oportunidad, la resolución que corresponda.

Al respecto, el Magistrado Instructor, **ACUERDA:**

I. RECEPCIÓN. Se tiene por recibido el cuaderno incidental relativo al incidente de incumplimiento de sentencia, JDC 111/2016-INC 2.

II. RADICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 141, fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral,



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

se radica, en la ponencia del suscrito, el cuaderno incidental de referencia para su sustanciación.

III. SUSTANCIACIÓN. La doctrina ha definido a los "incidentes" como un procedimiento dentro de otro, en el cual deben cumplirse las formalidades esenciales del juicio, ya que la finalidad que buscan es resolver algún obstáculo, problema, irregularidad o insuficiencia de carácter procesal o controversial, excepcionalmente de fondo o sustantivo; es por ello, que la garantía de audiencia establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, resulta de vital importancia en la tramitación de este tipo de procedimientos, pues con el aludido derecho se busca que las partes se encuentren en oportunidad de conocer el motivo por el cual se da inicio al incidente respectivo, y así poder manifestar y probar lo que consideren pertinente.

En la especie, la apertura del incidente que nos ocupa se debió a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa, quien determinó que respecto de los conceptos de violación hechos valer en el juicio ciudadano federal, relativos al reintegro del salario quincenal que a la fecha indebidamente se le ha descontado al incidentista¹, así como del aguinaldo y prima vacacional de los años dos mil quince y dos mil dieciséis debía escindirise para que este Tribunal conociera vía incidente de incumplimiento, toda vez que van encaminados a evidenciar la inobservancia por parte del Ayuntamiento de Nogales, Veracruz, de la sentencia emitida en el expediente principal JDC 111/2016.

En ese sentido, a efecto de resolver lo que en derecho proceda, es necesario respetar la garantía de audiencia de los involucrados; por lo que, de conformidad con la fracción II del numeral 141 del Reglamento Interior de este Tribunal, córrase traslado con copia

¹ Con excepción del ejercicio fiscal dos mil quince, dado que conforme lo resuelto por la Sala Regional Xalapa quedó firme, al no haber sido controvertido en su oportunidad.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

certificada del presente acuerdo y del escrito incidental, a los integrantes del cabildo del citado Ayuntamiento, con excepción del Síndico, así como al Secretario y Tesorero del mismo Municipio, para que manifiesten lo que a sus intereses convenga, en el entendido que en ese acto también deberán rendir el informe que al efecto estipula el precepto legal aludido.

Se destaca que, en estricto acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa, los puntos sobre los que versará el presente incidente son:

- a) La falta de reintegrar la diferencia del sueldo correspondiente al periodo dos mil dieciséis, y
- b) La diferencia del aguinaldo y prima vacacional de los periodos dos mil quince y dos mil dieciséis.

Lo anterior, dentro de un **plazo de tres días hábiles**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, debiendo aportar los elementos de prueba que estimen pertinentes; en el entendido, que de no presentar su informe o medios de convicción requeridos en el plazo concedido, se resolverá el incidente con las constancias que obren en el cuaderno.

Es de señalarse, que con la finalidad de dar celeridad al presente incidente, se conmina a las autoridades involucradas para que su informe en principio lo hagan llegar por correo electrónico a la cuenta secretario_general@teever.gob.mx y, posteriormente, por la vía más expedita, en original o copia certificada legible a este Tribunal Electoral, bajo su más estricta responsabilidad.

Significándoles, que de **declararse fundado** el incidente, se tendrá formalmente por **incumplida la sentencia** y, si así lo estima pertinente el Pleno del Tribunal, se aplicará en vía de apremio una multa consistente en 50 Unidades de Medidas y Actualización, equivalentes a \$ 3,774.50 (tres mil setecientos setenta y cuatro



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

pesos 50/100) por cada servidor público sujeto al presente procedimiento, cantidad que será con cargo a su patrimonio personal y no de la Hacienda Municipal; asimismo, **se podrá dar vista al Congreso del Estado** de Veracruz, para el efecto de que éste, en el ámbito de su competencia, **ejecute el procedimiento previsto por** los artículos 22, 124, 125 y 126 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, **que podría culminar en la suspensión o revocación del mandato de alguno o algunos de los ediles**, así como a la **Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción y Cometidos por Servidores Públicos**, dependiente de la Fiscalía General del Estado, para que conforme a sus facultades y atribuciones **deslinden las responsabilidades a que haya lugar, respecto del incumplimiento o la omisión al deber legal de hacer cumplir la determinación** emitida por una autoridad jurisdiccional; además, que este Tribunal podrá instrumentar los mecanismos necesarios para conseguir a la brevedad posible el cumplimiento de la sentencia de referencia.

IV. SOLICITUD DE INFORME A SALA SUPERIOR. Finalmente, con la finalidad de contar con todos los elementos para resolver, aunado a que la Sala Regional Xalapa en la sentencia emitida en el SX-JDC-135/2017 adujo que la Sala Superior tiene en instrucción el cuarto incidente de incumplimiento de sentencia correspondiente al SUP-REC-244/2015-4, inclusive ordenó dar vista a la aludida Superioridad, y dada la íntima relación que tiene con el asunto que nos ocupa; **solicítese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en apoyo a las labores de este Tribunal la información que considere pertinente respecto del estado actual del indicado incidente** y de no haber inconveniente legal alguno, nos proporcione copia certificada del escrito que dio origen al incidente y, en su caso, de las constancias pertinentes.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

NOTIFÍQUESE; personalmente al actor en el domicilio señalado en autos del expediente principal; por oficio, a los integrantes del Ayuntamiento de Nogales, Veracruz; al Secretario y Tesorero del citado municipio; a la Sala Regional Xalapa para su conocimiento y en relación al expediente SX-JDC-135/2017; y a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para los efectos precisados, todas con copia certificada del presente acuerdo; y por estrados a las partes y demás interesados, así como en la página de internet de este Tribunal, conforme a los artículos 354 último párrafo, 387 y 393 del Código Electoral; 145, 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, ambos del Estado de Veracruz.

Así, lo acordó y firma el Magistrado instructor en este asunto **Javier Hernández Hernández**, integrante del Tribunal Electoral de Veracruz, ante el Secretario Gerardo Junco Rivera, con quien actúa y da fe. **CONSTE.-**

